



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 411/21-2022/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercera interesada)

En el expediente número 411/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por **Rubí Monserrat Herrera Pamplona** en contra de **Placido Nuñez Crespo y Empresa E.S.P.P. Especialistas en Seguridad y Protección Patrimonial** con fecha 23 de junio de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

..." Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de junio de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) con el Escrito de data enero de 2023, suscrito por los Ciudadanos **Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May** en su carácter de **Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, por medio del cual expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados **Wilberth del Jesús Góngora Cú y Wendy Vianey Cahuich May** como apoderados y asesores legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que se tiene la intención de nombrarlos también como sus **asesores legales**, figuras que no deben ser confundidas, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

Finalmente, se le hace saber al **tercero interesado** que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento de los mencionados **asesores legales**- no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **contarán con 3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

SEGUNDO: Admisión de escrito de manifestaciones del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **apoderados y asesores legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por los **apoderados y asesores legales del tercero interesado**, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los **apoderados y asesores Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Oscuridad e imprecisión en la demanda;
- II. Falta de acción y de derecho;
- III. Falsedad en la demanda
- IV. Improcedencia;
- V. Falta de fundamentación legal;
- VI. Carga de la Prueba para la hoy actor.

Se toma nota que, existe un error mecanográfico en el escrito de contestación en el capítulo de las excepciones y defensas, dado que en la numeración del número V, se saltó al VII.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por los **apoderados y asesores legales del tercero interesado**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.



No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los apoderados y asesores legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda;
2. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio; y
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al designar dichos apoderados a los ciudadanos **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Odalis Mex Chable y Valeria Guadalupe Lara Cervera**, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los apoderados legales y asesores jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, en su escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber al **tercero interesado** que deberá estar atento de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa al **tercero interesado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Vista a la Parte actora.

En atención a las Razones y Cédulas de notificación de fecha 10 de abril de 2023, mismas que obran en autos, en las cuales la Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi, Actuaría y/o Notificadora Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, hace constar que se constituyó al domicilio ubicado en Calle Edzna entre Ix-Lol-Be y Jaina, Casa Blanca, rejas blanca a un costado del Parque Ix-Lol-Be mismo fraccionamiento, a un costado de Casa No. 312 y Oficinas en Av. López Portillo No. 140, Local #10 entre Calle Duque y Calle 4-B, Colonia Samulá, C.P. 24090, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, señalando que el domicilio proporcionado es incorrecto toda vez que al apersonarse en las avenidas que se refieren, no se encontró ninguna calle que lleve por nombre "Duque", por lo que no fue posible realizar la debida notificación a las partes demandadas.

Por lo que, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la -parte actora- ciudadana Rubi Monserrat Herrera Pamplona, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga llegar a este Juzgado Laboral datos de nuevo domicilio para notificar a las siguientes morales:



- 1) Plácido Núñez Crespo.
- 2) Empresa E.S.P.P. Especialistas en Seguridad y Protección Patrimonial.

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

Por último, de conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral, para que notifique el presente proveído a la parte actora Ciudadana Ana Victoria García Vázquez, a través de buzón electrónico.

SEXTO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado Instituto Mexicano del Seguro Social, diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha lo hayan hecho; con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el 9 de enero de 2022 y finalizar el 27 de enero del 2023, en razón de que dicha parte demandada fue emplazada el 21 de diciembre de 2022.

SEPTIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tomando en consideración lo decretado en el punto anterior del presente acuerdo, se entiende que el demandado Instituto Mexicano del Seguro Social, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tales partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

OCTAVO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a los Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o personas autorizadas, la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz, Notario Público de la Notaría Pública Número 98, de la Ciudad de México. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre en autos del presente expediente.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 27 de junio de 2023.

Licenciada Digna Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR